



## ACTA DE AUDIENCIA No. 311 -2022

### OCTAVA SESION

### CLASE DE AUDIENCIA

### SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO TOMA DE MUESTRAS DE HABLA

### DELITO TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO LAVADO DE ACTIVOS

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
29	08	2022	PALOQUEMAO	110016000098201580155	255271	VIRTUAL
<b>JUEZ:</b> JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
<b>FISCAL:</b> YOLANDA PUIG GARCIA FISCAL 10 ESPECIALIZADO				<a href="mailto:yolanda.puig@fiscalia.gov.co">yolanda.puig@fiscalia.gov.co</a> 3164457992		
<b>1. INDICIADO</b> <b>RAMIRO EDUARDO PIÑEROS CAMARGO</b>				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN BOGOTA		
<b>DEFENSOR:</b> CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ C.C. 1022947139 T.P. 292501				<a href="mailto:cristianfernandonino@hotmail.com">cristianfernandonino@hotmail.com</a> 3224126017		
<b>2. INDICIADO</b> <b>JORGE ARMANDO MONTAÑO DUARTE</b>				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN BOGOTA		
<b>DEFENSOR:</b> RICARDO PINEDA TORRES C.C. 79577577 T.P. 67099 DEFENSOR SUPLENTE SANTIAGO ENRIQUE RAMOS VELANDIA C.C. 1018478588 T.P. 348280				<a href="mailto:capitalabogados@yahoo.com">capitalabogados@yahoo.com</a> 3112333900		



<b>3. INDICIADO</b> <b>HENRY GIRALDO GIRALDO</b>	PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN PALMIRA VALLE
<b>DEFENSOR</b> JAIME ANDRES NOVOA PACHECO C.C. 1.053832326 T.P. 306797 <b>DEFENSOR SUPLENTE</b> LEIMAR ANDRES MOSQUERA SANCHEZ C.C. 1045418574 T.P. 297541 <b>DEFENSOR SUPLENTE</b> JIMMY ARLEY GOMEZ ALVAREZ C.C. 1053832465 T.P. 306688	<a href="mailto:jaime.nova@hotmail.com">jaime.nova@hotmail.com</a> 3218201043 <a href="mailto:leimarderechopenal@gmail.com">leimarderechopenal@gmail.com</a> 3122044901 <a href="mailto:jimmygomezabogado@gmail.com">jimmygomezabogado@gmail.com</a> 3142235287
<b>4. INDICIADO</b> <b>JAHIR ALBERTO ERAZO BOTERO</b>	PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN VILLAVICENCIO
<b>DEFENSOR</b> JOSE MEDARDO SALGADO DUARTE C.C. 86050704 T.P.311606	josesalgado489@gmail.com 3112489749
<b>5. INDICIADO</b> <b>JHON EDISON JARA NIÑO</b>	PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN CUCUTA
<b>DEFENSOR</b> RAFAEL ALBERTO MOGOLLON ARAQUE C.C. 13259228 T.P.42330 <b>DEFENSOR SUPLENTE</b> JAIRO ELIAS OSORIO RODRIGUEZ C.C.79523397 T.P.229292 <b>DEFENSORA SUPLENTE</b> ANDREA PAOLA BAUTISTA ORTIZ C.C 1090399556 T.P. 240322	<a href="mailto:rafaelmogollonaraque@gmail.com">rafaelmogollonaraque@gmail.com</a> 3107781825 <a href="mailto:Andreabautistaortiz@gmail.com">Andreabautistaortiz@gmail.com</a> 3102345746
<b>6. INDICIADO</b> <b>CESAR CAMACHO QUINTERO</b> <b>7. INDICIADO</b>	



<b>CRISTOBAL CAMACHO QUINTERO</b> <b>8. INDICIADO</b> <b>LUIS GUILLERMO BADILLO ABADIAS</b> <b>9. INDICIADO</b> <b>NILTON CESAR RIVAS GONZALEZ</b> <b>10.INDICIADO</b> <b>MARTIN ERLENDY PEREZ MORALES</b> <b>11.INDICIADO</b> <b>EDILBERTO GAVIRIA ERAZO</b> <b>12.INDICIADO</b> <b>DANIEL SILVA NAVIA</b>	PERSONAS PRIVADA DE LA LIBERTAD EN PALMIRA VALLE
<b>DEFENSORA</b> DIANA MILENA CAICEDO CAÑAR C.C. 34327108 T.P. 188734 <b>DEFENSOR SUPLENTE</b> BRHAYAN EDUARDO CAÑAR GIRALDO C.C.1005876454 T.P.378828	<a href="mailto:dianitamcc@outlook.com">dianitamcc@outlook.com</a> 3117048309
Peticiones: Varias.	Carácter: Pública.
<b>Inicio: 8:04 A.M.</b>	<b>Finalización: 1:55 P.M.</b>

### MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

**Despacho:** Deja constancia de la realización de la audiencia fue reprogramada el día viernes 26 de agosto, para continuar el día de hoy a las 8:00 a.m.. Se procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido los indiciados, la delegada fiscal y los defensores.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.



**Despacho:** Solicitó a las partes mantener la cámara encendida. Seguidamente, le concedió el uso de la palabra a la Dra. Caicedo Cañar, con el fin que continúe con la intervención respecto de sus defendidos.

**DECISIÓN:** Analizados los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere razonablemente la coautoría o participación respecto de las conductas endilgadas a los investigados,

**1.RAMIRO EDUARDO PIÑEROS CAMARGO, CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO AGRAVADO,** promoviendo el concierto desde el financiamiento (verbo rector concertar y promover - en calidad de autor) EN CONCURSO CON TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES CON CIRCUNTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA (verbo rector financiar - en calidad de coautor) EN CONCURSO CON LAVADO DE ACTIVOS (verbo rector (transportar y conservar - en calidad de autor), de conformidad a los artículos 340 incisos 1º, 2º y 3º, 376, artículo 384 Nral 3º y 323 del C.P. (eventos 1, 2, 4, 5 y 6)

Una vez establecida la inferencia o coautoría de participación en los delitos endilgados, el despacho procedió a analizar los argumentos de la defensa, advirtiendo que en este caso se advierte la inferencia del concierto para delinquir pues se cumplen los requisitos del delito, y, no como lo señaló el defensor respecto de la coautoría impropia, de igual manera, se descarta la autoría mediata o instrumentalización, referida por la defensa, pues de los elementos a materiales probatorios se observa que la actividad realizada por Piñeros Camargo era de manera voluntaria; el argumento referido por la defensa frente a que si su prohijado hace parte de la parte directiva de la organización, por qué no fue pedido en extradición, es irrelevante, pues lo que se advierte es que desempeña un rol importante en la organización, concluyéndose que se advierte la inferencia de los delitos de concierto para delinquir con fines de agravación punitiva en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado en concurso de lavado de activos.

**Despacho:** Suspende la audiencia siendo las 11:43 p.m. para continuar a las 11:53 p.m.

Se reinicia siendo las 11:55, se verifica con la delegada Fiscal, la posibilidad de continuar la audiencia en las horas de la tarde, sin embargo, la Fiscal indicó que se trata de una audiencia de sustitución de la medida de aseguramiento complicada, por lo que no le sería posible continuar en las horas de la tarde.

Se procedió a verificar la asistencia de las partes y se coordina con los sujetos procesales, para continuar la audiencia el día de mañana a partir de las 2:00 p.m.



**2. JAHIR ALBERTO ERAZO BOTERO CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO AGRAVADO (verbo rector concertar – de calidad de autor) EN CONCURSO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES CON CIRCUNTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA (verbo rector transportar – en calidad de coautor), de conformidad a los artículos 340 incisos 1º y 2º, 376 y artículo 384 Nral 3º del C.P. (eventos 2 y 4)**

Una vez establecida la inferencia o coautoría de participación en los delitos endilgados, el despacho procedió a analizar los argumentos de la defensa, advirtiendo que en este caso se advierte la inferencia del delito concierto para delinquir respecto de los elementos materiales probatorios entre ellos, interceptación de comunicaciones, al igual que fotos, es así que se advierte la identificación del señor Erazo Botero, como miembro de la organización; respecto de las interceptaciones el defensor hizo referencia a algunos ID, para la identificación, sin embargo, insiste el Despacho que no solo se identificó al procesado con las interceptaciones, sino con varios elementos materiales probatorios; respecto de otra comunicación la defensa indicó que son desproporcionadas la conclusiones del analista, sin embargo, al analizar en contexto las comunicaciones se advierte que Jahir Alberto cumple ordenes de Jorge Montaña; a nivel general indica que nos e allegó el informe del analista, solo se tiene acceso al informe de todos los resultados, sobre este particular el Despacho señaló que este no es el escenario para entrar a verificar que se tenga anexo el informe de analista, entre otros porque dicho elemento es rendido bajo la gravedad de juramento, aunado a lo anterior dichos informes necesariamente se debieron presentar ante los Juzgados de Garantías para legalizar las líneas objeto de interceptación de comunicaciones, es así que una vez legalizados se pueden presentar en otros escenarios judiciales, de igual manera se encuentra del traslado de los elementos realizados por la fiscalía, tanto para el Despacho como para el defensor que hay otro archivo denominado documento líneas Jahir, donde se tienen los informes que señaló la defensa no contaba. Con relación al evento numero dos el defensor indicó que se presume un traslado del señor Jahir, sin embargo, estudiados los elementos en conjunto que advierte en grado de inferencia que éste se trasladó a Panamá y; que se observa la participación del delito de concierto para delinquir con fines de narcotráfico. Frente al evento cuatro, respecto del análisis de las comunicaciones aseguró que las mismas no son coherentes y que no hay como establecer el verbo rector (transportar) imputado por la Fiscalía, no obstante, analizados el evento número dos, si se advierte en grado de inferencia el verbo rector de transportar, del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, ahora en relación de la calidad endilgada dijo la defensa que debió ser de cómplice y no de coautor, en este caso contribuyó para la comisión del delito, atendiendo la existencia de un acuerdo con otras personas, la división y la importancia del aporte,





por lo tanto, se cumplen los presupuestos de la coautoría, situaciones que se advierten de los elementos materiales probatorios escuchados en el transcurso del proceso, calidad que se infiere.

**3. DANIEL SILVA NAVIA CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO AGRAVADO** (verbo rector concertar – en calidad de autor), de conformidad a los artículos 340 incisos 1º y 2º. (eventos dos y tres)

Despacho suspende la diligencia siendo las 1:55 p.m. quedando pendiente, continuar con la verificación respecto de DANIEL SILVA NAVIA, evento número tres, respecto de la inferencia razonable.

De igual manera, ante la verificación realizada con los defensores, en el entendido que el Dr. Cristian Niño, no puede en las horas de la mañana, se programa para el día de 30 de agosto de 2022 a las 2:00 p.m., fecha concertada con los defensores y la fiscalía.

**SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 1:55 P.M.**

**ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA**  
Secretaria

**Link de audiencia:** [CUI 110016000098201580155 NI 255271-20220829 080421-Grabación de la reunión.mp4](#)  
[CUI 110016000098201580155 NI 255271-20220829 080421-Grabación de la reunión 1.mp4](#)